



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Ejecutivo
Radicado	050884003003-2017-01187-00
Asunto	Corrige auto

Bello (Antioquia), dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección de la dirección en la cual se llevará a cabo el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada Nancy Beatriz Londoño.

El artículo 286 del CGP, dispone, "**Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Bajo esa óptica, la providencia emitida el 17 de mayo de 2018 (fls. 27), se corregirá en tanto que, se indicó una dirección errada en la cual se deberían practicar las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el primer inciso del numeral PRIMERO de la parte resolutive de la providencia proferida dentro de este asunto, el 17 de mayo de 2018, el cual quedará así:

"PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y SECUESTRO de los muebles y enseres de propiedad de la demandada NANCY BEATRIZ LONDOÑO con C.C: 43.806.866, y que se encuentran ubicados en la Avenida 45 No. 57-54 barrio Niquia del municipio de Bello-Antioquia."

SEGUNDO: Las demás partes quedan incólumes.

TERCERO: Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

SP